AVISO DE CONVOCATORIA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. IECSAMC-001-2023

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUÁN DE LA CIUDAD DE NEIVA de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 convoca a los interesados en participar en el Proceso de Contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La escogencia del contratista se efectuará mediante el trámite de Selección Abreviada por el procedimiento de menor cuantía, establecido en la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.20. y ss del Decreto 1082 de 2015.
2. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUÁN DE LA CIUDAD DE NEIVA, se encuentra ubicada en el Corregimiento El Caguán de la Ciudad de Neiva - Huila.
3. Los interesados en el Proceso de Contratación serán atendidos en la Pagaduría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUÁN DE LA CIUDAD DE NEIVA, Corregimiento El Caguán de la Ciudad de Neiva, o en el portal de contratación definido por la nación, www.colombiacompra.gov.co, (Secop II), donde podrá ser consultado por los interesados.
4. Los proponentes deben presentar sus propuestas dentro del presente proceso de contratación a través de la plataforma Secop II buscando el proceso con su número de identificación.
5. El objeto del Proceso de Contratación es **"ADECUACIÓN DE AULAS, BATERIAS SANITARIAS, ESPACIOS CMPLEMENTARIOS Y VARIOS EN LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUAN DEL MUNICIPIO DE NEIVA".**
6. Los bienes y servicios del proceso, están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
721029	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES
721033	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

7. La modalidad de selección del contratista es Selección Abreviada de menor cuantía.
8. El plazo previsto para la ejecución del contrato se ha estimado 45 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
9. El presupuesto oficial es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($85.053.671,62) M/CTE,** incluidos los impuestos de Ley, el cual se imputará así:

PRESUPUESTO ASIGNADO	OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($85.053.671,62) M/CTE			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CREACIÓN	CONCEPTO	RUBRO	No. CDP
	21/32/2023	ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	2.1.2.02.02.005.02	004
	12/07/2023	MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO	2.1.2.02.02.005.01	020

*Conforme el Artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, el cual adicionó un parágrafo al artículo 8o de la Ley 1150 de 2007, así:

*(...) **PARÁGRAFO.** No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones. (...)*

10. Atendiendo las disposiciones del Título IV Capítulo I del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUÁN DE LA CIUDAD DE NEIVA realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, que "Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción." Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente versión M-MACPC-14.

Por lo anterior, hacemos una reseña de los Acuerdos Comerciales existentes de otros países con Colombia, de acuerdo a lo indicado por Colombia Compra Eficiente en su Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación:

Países	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación cobijado por el valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso De Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	NO	NO	SI
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	SI	NO	NO	SI
Estados AELC	SI	NO	NO	SI
Costa Rica	SI	NO	NO	SI
Unión Europea	SI	NO	NO	SI
Triángulo del Norte (Guatemala y El Salvador)	SI	NO	NO	SI
Decisión 439 de la CAN	SI	SI	NO	SI

Los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación requieren plazo mínimo para la presentación de ofertas.

11. Es preciso tener presente que con la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020, en su artículo 34 en el cual se modificó el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, generando condiciones de promoción para el desarrollo en la contratación pública garantizando el emprendimiento, crecimiento y consolidación de las empresas, incluyendo para el caso de los contratos estatales garantías para determinados grupos poblacionales en condiciones "*... pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual."* La citada norma reza:

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los 14 montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha · acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

Si bien es cierto se está modificando el contenido del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, el mismo no cambia la finalidad del legislador de garantizar el acceso a de las Mipymes Nacionales que acrediten al menos un año de constitución de poder acceder a la oferta pública en materia contractual desarrollada por parte de las entidades estatales en cumplimiento de los acuerdos surcitos por parte del gobierno en compromisos internacionales, ya definidos claramente en el Decreto 1082 de 2015 respecto de condiciones y momentos.

La procedencia de la limitación a Mipymes es la materialización de una garantía de condiciones de igualdad en determinadas empresas que pretender ofrecer bienes y servicios al Estado frente a la oferta económica de grades empresas.

La modificación del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 se conservan los fundamentos de derecho que sirven de base para aplica el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.2.2 del decreto reglamentario 1082 de 2015

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 establece: "Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a /as Mipyme nacionales con mínimo un (l) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

 Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el 2023, es de $457.297.264, según datos suministrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Con base en lo expuesto y en atención a que el presupuesto de este proceso de selección abreviada de menor cuantía corresponde a $85.053.671,62, en consecuencia, la presente convocatoria **SI es susceptible de limitar a Mipyme**.

12. En el presente Proceso de Contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar señaladas por la Constitución Política de 1991 y la ley, y que efectúen la Oferta de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones. En todo caso el objeto social deberá ser relacionado con el objeto del presente proceso.

13. Atendiendo la modalidad de selección adoptada de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, no hay lugar a precalificación.

14. El Cronograma del Proceso de Contratación, podrá ser consultado en el pliego de condiciones.

15. Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso en el Portal de Contratación Pública (SECOP II)

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en la ciudad de Neiva (H), el 23 del mes de agosto de 2023.

Mg. LUIS ORLANDO MOSQUERA SUAZA
Rector
Institución Educativa El Caguán